



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución suspensión y restricción de actividades desde el 16-04-2021 al 30-04-2021

VISTO, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, los DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 125/2021, N° 167/2021, N° 235/2021 y N° 241/2021, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 771/2020, N° 106/2021, N° 128/2021, N° 178/2021 y N° 181/2021, y las Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/2021, N° 138/2021, N° 796/2021, N° 928/2021, N° 1050/2021, N° 1051/2021 y N° 1208/2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante DNU N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada en relación al denominado COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por DNU N° 167/2021;

Que asimismo el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días, medida prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del DNU N° 125/2021, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por DNU N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la

dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que posteriormente mediante DNU N° 241/2021 el Poder Ejecutivo Nacional, incrementó las medidas oportunamente adoptadas, en forma temporaria e intensiva, las que serán focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos para la circulación del virus;

Que, en el ámbito provincial se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único estableció la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular;

Que, por los Decretos mencionados en el considerando anterior, se estableció que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias tendientes a limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV- 2, denominado COVID-19;

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones N° 1/21 y N° 138/21 de ese Ministerio se procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales o que implicaren procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que posteriormente dicha medida fue dejada sin efecto, en virtud del marcado y paulatino descenso evidenciado;

Que, mediante Resolución N° 928/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se dispuso el restablecimiento de las medidas restrictivas oportunamente implementadas, manteniendo su vigencia hasta el 9 de abril de 2021 inclusive;

Que, a través del Decreto N° 178/2021, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por los Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 40/21, N° 106/21 y N° 128/21, desde el 9 y hasta el 30 de abril de 2021;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 1050/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un sistema de fases que contempló la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica;

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4, por la Resolución N° 1051/2021;

Que en igual sentido, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos procedió al dictado de la Resolución N° 631/2021, mediante la cual se suspendieron las actividades de Salas de Bingo y Casinos en aquellos municipios que se encontraban en Fase 3, restringiendo además los horarios de dichas Salas en los municipios incluidos en las Fases 4 y 5 de la Resolución N° 1051/2021 del Ministerio de Jefatura de

Gabinete de Ministros, estableciendo asimismo que el horario de apertura y cierre de los permisionarios oficiales, se encontraba sujeto a lo dispuesto por cada municipio, de acuerdo a la fase en el que el mismo se encuentre;

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires atraviesa una situación epidemiológica sumamente compleja como consecuencia del súbito ascenso de casos, generando un estado de alerta en todos los distritos del territorio, razón por la cual resultó necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional y contemple a su vez, una serie de indicadores que han venido aplicándose en nuestra provincia a lo largo de toda la pandemia;

Que en armonía con el DNU N° 241/2021, el Gobierno Provincial dictó el Decreto Provincial N° 181/2021, el cual entre otras medidas faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el DNU N° 235/2021, modificado por DNU N° 241/2021, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19;

Que, adicionalmente, el Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, delegó en ese Ministerio, en atención a las condiciones epidemiológicas, la facultad de disponer la ampliación del horario establecido;

Que en razón de ello mediante Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un sistema de fases que contempla la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que las actividades que explota y regula este Instituto se encuentran comprendidas en dichas disposiciones, con lo cual corresponde a este ente autárquico, adoptar medidas en pos de evitar la propagación del virus, deviniendo necesario el dictado de un acto administrativo tendiente a suspender y limitar en el horario indicado las actividades lúdicas administradas por este Organismo según corresponda en cada fase;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo de este Instituto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer, a partir del día 16 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021, la suspensión de actividades en Salas de Bingos y Casinos en aquellos municipios incluidos en las FASES 2 y 3, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º: Establecer, a partir del día 16 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021, la restricción horaria de las actividades en Salas de Bingos y Casinos, en el horario de 00:00 horas a 06:00 horas de cada día, autorizándose, como máximo, un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, en aquellos municipios incluidos en la FASE 4, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º: Establecer, a partir del día 16 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021, la restricción horaria de las actividades en Salas de Bingos y Casinos, en el horario de 02:00 horas a 06:00 horas de cada día autorizándose, como máximo, un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, en aquellos municipios incluidos en la FASE 5, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º: Establecer, a partir del día 16 de abril de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021, que el horario de apertura y cierre de los permisionarios oficiales, quedará sujeto a lo dispuesto por cada municipio, de acuerdo a la fase en la que éste se encuentre, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1208/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.